

REGLAMENTO (CE) N° 2093/98 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1998

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1609/88 por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) n°s 3143/85 y 570/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos 1⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95⁽⁴⁾, la mantequilla puesta a la venta debe haber entrado en el almacén antes de una fecha que debe determinarse; que el mismo procedimiento se aplica en el marco del régimen establecido en el Reglamento (CE) n° 2571/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1982/98⁽⁶⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1609/88 de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2408/97⁽⁸⁾, fija la fecha límite de entrada en el almacén de mantequilla vendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3143/85 y del Reglamento (CEE) n° 570/88 de la Comisión⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 531/96⁽¹⁰⁾; que este Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones con el fin de cambiar la fecha límite; que se ha observado que, en las dos últimas modificaciones efec-

tuadas mediante los Reglamentos (CE) n°s 2224/97⁽¹¹⁾ y 2408/97, respectivamente, se ha modificado por error el párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1608/88 en vez del párrafo segundo; que es preciso restablecer la forma correcta del artículo 1;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 570/88 fue derogado y sustituido por el Reglamento (CE) n° 2571/97; que es preciso adaptar consecuentemente las referencias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1609/88 quedará modificado como sigue:

- 1) En el título se sustituirán los términos «(CEE) n° 570/88» por «(CE) n° 2571/97».
- 2) En el artículo 1 se sustituirán los párrafos primero y segundo por el texto siguiente:

«La mantequilla a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 deberá haber entrado en el almacén antes del 1 de enero de 1993.

La mantequilla a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2571/97 deberá haber entrado en el almacén antes del 1 de julio de 1997.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.

⁽⁵⁾ DO L 350 de 20. 12. 1997, p. 3.

⁽⁶⁾ DO L 256 de 18. 9. 1998, p. 9.

⁽⁷⁾ DO L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.

⁽⁸⁾ DO L 332 de 4. 12. 1997, p. 39.

⁽⁹⁾ DO L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

⁽¹⁰⁾ DO L 78 de 28. 3. 1996, p. 13.

⁽¹¹⁾ DO L 305 de 24. 11. 1997, p. 24.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
